

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 36

ANEXO II

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLE A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

CAPÍTULO I – SANCIONES APLICABLES A LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 1º: Ante el incumplimiento de la Distribuidora Eléctrica respecto de su registro en la Plataforma Digital de Acceso Público (a través de la cual los usuarios pueden realizar las gestiones para ser Usuarios-Generadores), dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la vigencia del presente régimen, la misma será pasible de una multa determinada de conformidad y con el destino previsto en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones emitidas por el ERSeP, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, aplicable a la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 2º: Cuando la respuesta de parte de la Distribuidora Eléctrica a las solicitudes efectuadas por los Usuarios mediante el envío de formularios a través de la Plataforma Digital de Acceso Público exceda el plazo de diez (10) días hábiles desde la respectiva recepción, o cuando no se materialice el reconocimiento de la energía inyectada a todo Usuario-Generador que cuente con autorización para inyectar excedentes y/o no se retribuyan los saldos favorables al Usuario y/o no se instrumente el “Mecanismo de Cesión y Retribución de Créditos” en los plazos y por los medios previstos para cada caso, la misma reconocerá automáticamente a favor del Usuario afectado, como un crédito en la próxima factura emitida, una multa determinada conforme a lo indicado en el primer párrafo del apartado “Tratamiento de Reclamos”, del punto 5.4.3. Calidad del Servicio Comercial, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 3º: Cuando para la firma del “Contrato de Generación Distribuida de Energía

Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” y/o la instalación del medidor bidireccional y consecuente habilitación de la inyección de energía eléctrica a la red pública de distribución o habilitación de la inyección en el caso de que el medidor bidireccional se encontrara previamente instalado, por razones no imputables al Usuario, la Distribuidora Eléctrica excediera el plazo previsto en el punto 4.4. Conexiones, apartado a) Sin modificaciones a la red existente, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate, contado desde la recepción de la notificación en que se haga constar que el sistema de generación renovable se adecúa a la normativa técnica establecida en la Disposición N° 97/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Nación, verificándose que el instalador interviniente se encuentra inscripto en el “Registro de Instaladores Calificados de Sistemas de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” y habiendo el Usuario presentado el “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” de conformidad con las previsiones de la Ley Provincial N° 10281 y su reglamentación asociada y la totalidad de la documentación que permita la celebración del “Contrato de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”; la Distribuidora Eléctrica reconocerá automáticamente a favor del Usuario afectado, una multa determinada conforme a lo indicado en el apartado “Conexiones”, del punto 5.4.3. Calidad del Servicio Comercial, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 4º: Cuando las sanciones indicadas precedentemente no resulten aplicables automáticamente, serán determinadas por el ERSeP ante la formalización del reclamo por parte del Usuario. En el caso de las multas de aplicación automática, cuando la Distribuidora Eléctrica no proceda acorde lo prescripto, ante la formalización del reclamo del Usuario, el ERSeP determinará la aplicación de una sanción en favor de éste, que podrá elevarse hasta diez (10) veces el valor definido en el reglamento de referencia, conforme a la gravedad de la falta y/o antecedentes de dicha Prestadora, siendo asimismo pasible de una multa determinada de conformidad y con el destino previsto en el punto 5.6. Sanciones por Incumplimientos de Órdenes de Servicio o Resoluciones emitidas por el ERSeP, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, aplicable a la Prestadora de que se trate.

CAPÍTULO II – SANCIONES APLICABLES A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5º: Ante la detección de instalaciones de Generación Distribuida que no hubieren cumplimentado el procedimiento para lograr la conexión del medidor bidireccional y la consecuente autorización para inyectar a la red los excedentes de energía generada acorde a lo establecido por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por la Ley Provincial N° 10281 y sus respectivos marcos normativos asociados, o que no hubieren acreditado el cumplimiento de la alternativa que corresponda según lo previsto en el “Procedimiento para la Regularización de Equipos de Generación Distribuida Preexistentes”, la Distribuidora Eléctrica deberá intimar al Usuario a que en el plazo de treinta (30) días hábiles normalice la situación, ajustándose a los requisitos previstos en el referido procedimiento. Vencido dicho plazo y si el Usuario no acreditara el cumplimiento de los requisitos exigibles, la Distribuidora Eléctrica procederá a la desconexión temporal del suministro.

ARTÍCULO 6º: La Distribuidora Eléctrica procederá a la desconexión temporal del suministro en los casos en que se detecte inyección de energía a la red por parte de Usuarios que no cuenten con la correspondiente autorización, debiendo notificar al Usuario en ese acto sobre los motivos y el procedimiento de regularización y restablecimiento del servicio.

ARTÍCULO 7º: Ante cualquiera de las faltas previstas que derive en la desconexión temporal del servicio, una vez que el Usuario informe a la Distribuidora Eléctrica que la situación que derivó en tal acción quedó subsanada, el suministro deberá ser restablecido dentro de los plazos previstos en los puntos 4.4. Conexiones, apartado a) Sin modificaciones a la red existente, o 4.6. Suspensión y/o Corte del Suministro por Falta de Pago, según corresponda, del reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate. En cada caso cabrá la aplicación de las Tasas correspondientes, según lo establecido en el Cuadro Tarifario de la Distribuidora Eléctrica.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8º: Sin perjuicio de lo previsto en el presente, regirá adicional y/o

complementariamente lo dispuesto en el reglamento “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” aplicable a la Prestadora de que se trate, y en el “Régimen de Infracciones y Sanciones” establecido como Anexo Único de la Resolución General ERSeP N° 97/2018, o los que los modifiquen o reemplacen, resultando aplicables los principios generales, procedimientos, infracciones y sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 9º: Ante la desconexión temporal del servicio derivada de cualquiera de las situaciones previstas, la Distribuidora Eléctrica deberá notificar al ERSeP dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de la interrupción del suministro, detallando en dicha notificación las razones de dicha acción. En el caso de tratarse de suspensiones originadas en la inyección de energía a la red sin autorización, en la notificación al ERSeP se deberá especificar el o los mecanismos de medición utilizados en la detección de la inyección por parte del Usuario.